



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2019
SDM-SC- 44781/2019

Señor (a):
SANDRA CAROLINA OICATA FONSECA
CARRERA 59 B BIS No. 128 B - 48
BARRIO LAS VILLAS
TEL 3112338600
Ciudad

472	Motivo de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Parado	No Encontrado
		Cerrado	No Contactado
	Unidad Brinda	Faltado	Apartado Claveada
	No Reside	Falta Mapa	
Fecha: 18/3/19	Fecha 2		
Número de delictivo	Nombres del delictivo		
Centro de Delictivo	C.C.		
Observaciones	Centro de Distribución		
Observaciones			

Respuesta y diligencia por

REF: RESPUESTA- SDM-59377/2019

En atención a la petición presentada bajo el radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 11001000000010435048 del 04/21/2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los multas, y que corresponde a la **CLL 167 # 55C-16 en BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
C52860240	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombre	Apellidos	
SANDRA CAROLINA	OICATA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1982-09-21	F	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 167 # 55C-16		

En vista de no ser posible la entrega de dicho comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos> y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
00100000010435048	RESOLUCION AVISO 029 DEL 2016-05-27 NOTIFICADO 07/06/2016

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
Código Postal: 111611053
Envío: 13 # 37-38

REMITENTE
Nombre Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - SIM
Dirección: Calle 13 # 37-38

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611053
Envío: YG221545043CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
SANDRA CAROLINA OICATA
Dirección: CARRERA 59 B BIS No. 128 B - 48
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611053
Fecha Pre-Admisión:
14/03/2019 12:06:43
Número de Radicado: 44781/2019
Número de Radicado: 44781/2019

las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil ante a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo a ampliarlos.

De acuerdo con lo solicitado en el punto 1 de su petición, se procederá a resolver su petición punto por punto. En atención a su solicitud de aplicar la caducidad del comparendo bajo estudio, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

cuando el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito para la de comparendo estudiadas, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los 37 - 38 días.
Por lo tanto, la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los 37 - 38 días.
Por lo tanto, la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los 37 - 38 días.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que el comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000010435048	04/21/2016	436772 de 07/29/2016

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir los seis meses previamente señalados y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones e contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso, se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la notificación y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

3. En cuanto a este punto, donde requiere la firma del testigo que firmó la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se le recalca como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo.

4. En atención a su cuarta pretensión, se procederá a hacer entrega de la guía con intento de la notificación personal que entregó la empresa de mensajería para la orden de comparendo en un folio.

5. En cuanto a este punto, se debe indicar que el mismo Artículo 129 de la Ley 769 de 2002 contempla que en caso de no poder identificar este tipo de datos como la licencia de conducción, el funcionario de tránsito deberá aportar pruebas que fundamenten la comisión de la infracción, situación que se encuentra respaldada con el Parágrafo 2 del mismo articulado el cual, consagra que las fotografías en las que se identifique el vehículo utilizado para cometer una falta a las normas de tránsito o el nombre del conductor, serán consideradas como pruebas; razón por la cual, no se puede acoger de manera favorable su solicitud en relación a la copia de la licencia de conducción de la persona a la que se cargó el comparendo, debido a que en el presente caso al existir las dos fotografías anexas del citado comparendo, no era necesario ese requisito. Textualmente el Artículo 129 estipula:

"Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y si nombre y número de placa del agente que la realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe a la infracción, informando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

(...) PARÁGRAFO 2o. Las pruebas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y con lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

6. En cuanto a la dirección electrónica donde puede verificar el comparendo reseñado, se informa que mediante la página Oficial de la Secretaría Distrital de Movilidad en la opción consulta de comparendo puede hacer uso de este servicio y conocer todo comparendo impuesto en el Distrito capital a su nombre con solo digitar su número de cédula, el número de cédula del propietario del rodante, o las placas del mismo; más aún se procede a suministrar el Link de internet: <http://consultas.transitobogota.gov.co/80a3/publico/index.php>

7. Respecto de este punto donde solicita el nombre y número de placa del agente que realizó la orden de comparendo me permito informar que es: **Mano Jiménez Camelo Placa No. 75322.**

8. En relación con su solicitud referente a suministrar copia de la Certificación Metrológica, donde se demuestra el sistema de peso y medida de la cámara de foto detección; nos permitimos manifestar que para el comparendo electrónico previamente identificado la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metrológica.

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

9. En cuanto a la señal de tránsito donde se muestre el límite máximo de velocidad, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que el comparendo no fue impuesto por exceder el límite máximo de velocidad.

10. Respecto a este punto se remitirá copia de la resolución por medio de la cual se declare contravenidor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo relacionada, en dos folios.

11. Frente a la solicitud de copia de la notificación del mandamiento de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobre, mediante SOM-SC 44781, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del efecto remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

12. Respecto a este punto de suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras, con la cuales se detectaron las infracciones endilgadas en las ordenes de comparendo relacionadas, se informa que teniendo en cuenta el art. 129 de la ley 769 de 2002 parágrafo 2, donde contempla que:

"(...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo; y con base en el (...) ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan determinar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. Para los comparendos electrónicos previamente identificados la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Plan Vial Negro A

ANEXO 0001 de la guía de entrega y copia de la resolución en tres folios

C.C. Doctora IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora de Gestión de Cobre



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARECENDO No. 11001D000D0001043504D

SANDRA CARDINA DICATA FONSECA
 C.C. 167.450-16

BOGOTÁ D.C.



www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACION DE LA INFRACCION

El conductor no tiene el vehículo asegurado en el momento de la infracción.
 El conductor no tiene el vehículo asegurado en el momento de la infracción.
 El conductor no tiene el vehículo asegurado en el momento de la infracción.

INFORMACION DEL VEHICULO

Marca: Mercedes
 Modelo: B1200
 Año: 2010

OBSERVACION

INFORMACION DEL PROPIETARIO

Nombre: SANDRA CARDINA DICATA FONSECA
 Documento: 167.450-16
 Dirección: Calle 167 # 16-16

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Despremitible para el Buzo

172.400

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.



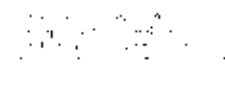
256.500

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.



344.700

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.



Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.



GUÍA
 DE USUARIO



GUÍA
 DE USUARIO

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

Se le informa que el presente es un documento electrónico que puede ser consultado en cualquier momento.

se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resulten de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERD: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a SANDRA CAROLINA DICATA FONSECA , identificado(a) con cédula No52860240 , conductor del vehículo de placas RIV046, respecto la orden de comparendo No... código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPDSIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archiúense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

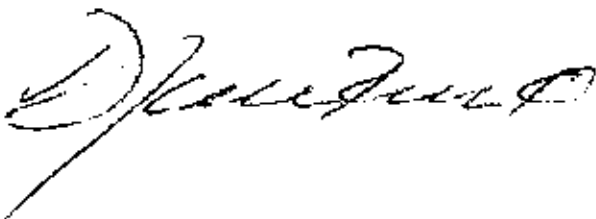


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes 7 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2019
SDM-SC-44781/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Directora de Gestión de Cobro

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión SDM 59377/2019

Remito la solicitud impetrada por la señora **SANDRA CAROLINA DICATA FONSECA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.860.240, para ser atendido el punto 11, por ser tema de su competencia en ocho (08) folios.

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: *Pacto Montenegro A*

Anexo: SDM 59377/2019

C.C: Señor(a)

SANDRA CAROLINA DICATA FONSECA CARRERA 59 B BIS No. 128 B - 4a



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8392

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-59377/ SANDRA CAROLINA OICATA FONSECA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-44781 del 01 DE MARZO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-59377.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEV VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL